

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y CALIDAD, POR LA QUE SE REGULA LA ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO AFECTADO POR SITUACIONES DE VULNERABILIDAD A LA COVID-19, QUE CURSA LAS ETAPAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, DURANTE EL CURSO 2020-2021, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

La pandemia mundial derivada de la COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el día 11 de marzo de 2020, ha tenido una especial incidencia en el sistema educativo, que empezó con la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza, establecida con carácter general por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma.

El inicio del curso escolar 2020-2021 ha estado marcado también por la excepcionalidad, de manera que los centros educativos, a través de sus planes de contingencia, han tenido que introducir en sus programaciones generales anuales, la atención al alumnado en cualquiera de los escenarios que se puedan presentar a lo largo del curso.

Con el objetivo de garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado y de evitar situaciones de desigualdad, se hace necesario dictar instrucciones para regular la atención educativa al alumnado que, por motivos de salud relacionados con la COVID-19, propios o de las personas con las que conviven, no puede asistir presencialmente a los centros educativos. Por todo ello y de acuerdo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con carácter general, en esta Comunidad Autónoma de Canarias, el inicio del curso 2020-2021, para las etapas objeto de estas instrucciones, ha estado marcado por el desarrollo presencial de la actividad lectiva, siempre cumpliendo las medidas y los protocolos de seguridad establecidos por las autoridades sanitarias.

Segundo. Para organizar la respuesta educativa al alumnado que presenta una enfermedad crónica que le impide asistir durante más de treinta días al centro educativo, a aquel que se encuentra hospitalizado o al que se encuentra en centros terapéuticos-rehabilitadores, se dictaron instrucciones específicas.

Tercero. Existe, no obstante, un colectivo de alumnado que, por circunstancias personales o familiares relacionadas con la COVID-19, no puede incorporarse a los centros educativos de manera presencial y que requiere de una atención educativa específica mientras dure la situación epidemiológica.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/11/2020 - 13:38:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 880 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2020 13:52:25	Fecha: 02/11/2020 - 13:52:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-reOTbuz2LZZMzgTjn8cv-rXiVkj7sz	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2020 - 13:52:33	



FUNDAMENTOS DERECHO

Primero. La Constitución española establece, en su artículo 27, la obligatoriedad de la enseñanza básica e integra el derecho fundamental a la educación, determinando que los poderes públicos garantizarán ese derecho.

Segundo. Por su parte, el artículo sexto de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), determina los derechos y deberes de los alumnos y las alumnas, entre los que se encuentra el derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Tercero. Asimismo, la Ley Orgánica de Educación (LOE) establece, en su artículo 1, los principios de la educación, entre los que se encuentran los siguientes:

- a) La calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias.
- b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.
- (...)
- e) La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.

(...)

Cuarto. La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, determina en su artículo 7, apartado 4, el derecho del alumnado a la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo, por lo que recibirán las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, en el caso de presentar necesidades específicas que impidan o dificulten el ejercicio de este derecho.

Quinto. La Resolución conjunta, de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, y de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad, por la que se dictan instrucciones a los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Canarias para la organización y el desarrollo de la actividad lectiva, durante el curso escolar 2020-2021, establece que los centros educativos arbitrarán las medidas necesarias para

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/11/2020 - 13:38:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 880 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2020 13:52:25	Fecha: 02/11/2020 - 13:52:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-reOTbuz2LZZMzgTjn8cv-rXiVkj7sz	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2020 - 13:52:33	



garantizar la atención educativa al alumnado vulnerable que, por motivos de salud debidamente acreditados, no pueda asistir al centro educativo.

Sexto. Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

Séptimo. Decreto 140/1996, 20 junio, por el que se regulan las condiciones de impartición de la Educación de Adultos por parte del personal adscrito a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como las normas que lo desarrollan.

Por todo ello y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 13 del Decreto 135/2016, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades, y se asignan competencias generales y específicas a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad,

RESUELVO

Primero. Dictar instrucciones para regular la atención educativa del alumnado vulnerable a la COVID-19 o que convive con personas vulnerables a la misma, que cursa las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, durante el curso 2020-2021, en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que quedan establecidas en el Anexo I de la presente resolución.

Segundo. Las instrucciones reguladas en esta resolución quedan supeditadas a la normativa y las disposiciones sanitarias vigentes para el curso 2020-2021, y podrán ser modificadas como consecuencia de las medidas de contención de la autoridad sanitaria ante la evolución de la COVID-19.

Tercero. Ordenar la publicación de esta resolución en la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, para su conocimiento general.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Educación y Universidades, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/11/2020 - 13:38:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 880 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2020 13:52:25	Fecha: 02/11/2020 - 13:52:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-reOTbuz2LZZMzgTjn8cv-rXiVkj7sz	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2020 - 13:52:33	



ANEXO I
INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE REGULA LA RESPUESTA EDUCATIVA AL
ALUMNADO VULNERABLE A LA COVID-19

Primera. Objeto y ámbito de intervención

1. Será objeto de esta resolución la atención educativa del alumnado que presente grave riesgo para su salud derivado de la exposición a la COVID-19 o que lo presente alguna de las personas con las que convive.
2. Esta resolución será de aplicación para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que curse el segundo ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.
3. La atención educativa a este colectivo se realizará siempre de manera telemática.

Segunda. Alumnado destinatario

1. El alumnado vulnerable a la COVID-19 que presente grave riesgo para su salud, derivado de la exposición a la misma, que no pueda asistir al centro educativo mientras dure la situación epidemiológica actual y que acredite esta condición mediante informe o certificado médico, siempre y cuando no reciba el apoyo educativo del profesorado de las aulas hospitalarias o de las unidades educativas del centro convivencial para menores con graves problemas de conducta, ni sea objeto de atención domiciliaria.
2. Asimismo, será objeto de esta atención educativa, mientras dure la situación epidemiológica actual, el alumnado que conviva con personas vulnerables a la COVID-19 que presenten grave riesgo para su salud, derivado de la exposición a la misma. Para acreditar tal condición, deberán presentar informe o certificado médico, y certificado de convivencia.

Tercera. Procedimiento a seguir

1. En el caso del alumnado vulnerable a la COVID-19, la familia o las personas representantes legales de este comunicarán al centro educativo su situación y presentarán en el mismo, la solicitud establecida en el Anexo II de esta resolución, que deberá ir acompañada del informe o certificado médico correspondiente. Esta solicitud se presentará preferentemente de manera telemática.
2. En el caso del alumnado que convive con personas vulnerables a la COVID-19, las familias o las personas representantes legales del alumnado deberán presentar, en el centro educativo, la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/11/2020 - 13:38:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 880 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2020 13:52:25	Fecha: 02/11/2020 - 13:52:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-reOTbuz2LZZMzgTjn8cv-rXiVkj7sz	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2020 - 13:52:33	



solicitud establecida en el Anexo II, que deberá ir acompañada del informe o certificado médico correspondiente, y de un certificado de convivencia. Esta solicitud se presentará preferentemente de manera telemática.

3. Una vez efectuada la solicitud de la familia o las personas tutoras legales, el equipo directivo, junto con el orientador o la orientadora valorarán, en primera instancia, dicha solicitud y comunicarán al profesorado tutor la situación del alumnado.
4. El centro educativo remitirá la siguiente documentación a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad (DGOIC):
 - a. La solicitud de la familia o de las personas tutoras legales, conforme al Anexo II.
 - b. El certificado o informe médico del alumnado o de la persona conviviente.
 - c. El certificado de convivencia, en su caso.
 - d. Los datos del profesorado propuesto (Anexo III) o la comunicación de que no encuentran profesorado disponible (Anexo IV), en función de lo establecido en la instrucción cuarta de la presente resolución.
5. Una vez revisada la documentación y comprobado que se cumple con los requisitos, la DGOIC enviará una notificación al centro educativo, autorizando o denegando la atención educativa.

El centro educativo, por su parte, lo notificará a las familias o personas tutoras legales, siguiendo el modelo establecido en el Anexo V.

Cuarta. Profesorado que realiza la atención educativa

1. La atención educativa se llevará a cabo por profesorado voluntario en régimen de prolongación de jornada, según el siguiente orden de prioridad:
 - a. Profesorado del equipo docente del alumnado.
 - b. Profesorado del claustro del centro docente del alumno o la alumna.
 - c. Profesorado que imparte docencia en otro centro público.
2. El profesorado voluntario en régimen de prolongación de jornada deberá cumplir el siguiente requisito: ser docente a tiempo completo en un centro público en el que se impartan las etapas educativas en las que se vaya a prestar esta atención educativa, sin importar su situación laboral, pudiendo ser profesorado interino, sustituto o funcionario. Quedará excluido el profesorado de Religión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/11/2020 - 13:38:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 880 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2020 13:52:25	Fecha: 02/11/2020 - 13:52:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-reOTbuz2LZZMzgTjn8cv-rXiVkj7sz	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2020 - 13:52:33	



3. También podrá prestar este servicio aquel profesorado que actualmente no se puede incorporar a su centro educativo por considerarse vulnerable a la COVID-19 y que así lo acredite. En este caso la atención educativa se llevará a cabo en su horario laboral.
4. En los centros docentes privados concertados, será la titularidad de dicho centro quien gestione la prestación de la atención educativa al alumnado vulnerable a la COVID-19, con arreglo a los criterios que dicte la Dirección General de Personal. Esta prestación no supondrá, en ningún caso, la modificación del concierto establecido.
5. Para proceder a la retribución de la atención educativa al profesorado al que se hace referencia en el apartado uno de esta instrucción cuarta, el centro educativo, a través de los mecanismos que se establezcan, certificará la prestación del servicio conforme al modelo establecido en el Anexo VI. El centro remitirá mensualmente a la DGOIC la certificación de las horas realizadas por este profesorado antes del día 5 de cada mes para que puedan ser abonadas en la nómina correspondiente.

Quinta. Organización de la atención educativa

1. La atención educativa se desarrollará durante el calendario correspondiente al curso escolar 2020-2021, siempre que se mantenga la situación epidemiológica actual.
2. La atención educativa a este alumnado se realizará en horario de mañana o tarde, en función de la jornada laboral del profesorado que asume este servicio.
3. La atención educativa podrá realizarse de manera individual o grupal, de manera que puedan configurarse grupos de alumnado perteneciente al mismo centro, del mismo o de diferentes niveles.
4. La atención educativa se llevará a cabo en coordinación con el equipo educativo del alumnado y con el tutor o la tutora del grupo. En este sentido y con el fin de que el alumnado que recibe esta atención educativa trabaje los mismos aprendizajes que sus compañeros y compañeras de clase, con las actividades y los materiales elaborados por parte del equipo docente, el centro facilitará regularmente al profesorado que la realice el material didáctico que corresponda.
5. Se fomentarán, asimismo, los canales de comunicación y cooperación con el alumnado de su clase de referencia. De esta manera y siempre que sea posible, se garantizará que el alumnado pueda integrarse telemáticamente, al menos, en la sesión semanal de tutoría de su grupo-clase o que pueda conectarse por esta vía con el tutor o la tutora, en el horario semanal que se determine. Se garantizará también que la información sobre la orientación académica y profesional pueda ser transmitida al alumnado, de manera telemática, por parte del departamento de orientación, en colaboración con el profesorado tutor, en los momentos del curso escolar en que esta se realice.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/11/2020 - 13:38:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 880 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2020 13:52:25	Fecha: 02/11/2020 - 13:52:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-reOTbuz2LZZMzgTjn8cv-rXiVkj7sz	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2020 - 13:52:33	



6. La Administración educativa, utilizando los recursos de los que dispone, podrá asesorar a los centros educativos para el adecuado desarrollo de la comunicación telemática.
7. En el caso del alumnado escolarizado en el segundo ciclo de la Educación Infantil, el profesorado podrá realizar la atención educativa de manera grupal, pudiendo integrar en el mismo grupo a alumnado de diferentes niveles. El número de horas de la atención educativa no podrá exceder de cuatro y se establecerá media hora para la coordinación con el profesorado tutor del alumnado objeto de la atención educativa y para la preparación de material. Cuando el alumnado atendido configure un grupo del mismo o de diferentes niveles, se establecerá una hora para coordinación y preparación de materiales.
8. En el caso del alumnado escolarizado en la Educación Primaria, se podrá realizar la atención educativa agrupando a alumnado de 1.º y 2.º curso, de 3.º y 4.º, o de 5.º y 6.º curso. El número de horas de la atención educativa no podrá exceder de siete y se establecerá media hora para la coordinación con el profesorado tutor y la preparación de materiales. Cuando el alumnado atendido configure un grupo del mismo o de diferentes niveles, se establecerá una hora para coordinación y preparación de materiales.
9. En el caso del alumnado escolarizado en la Educación Secundaria Obligatoria, la atención educativa se realizará por ámbitos y solo se podrá agrupar a alumnado del mismo nivel. El número de horas para la atención educativa no podrá exceder las cuatro horas por cada uno de los ámbitos. Se establecerá, además, una hora para la coordinación y para la preparación de materiales.
10. En el caso del alumnado escolarizado en 1.º o 2.º de Bachillerato, la atención educativa podrá ser realizada por uno o por varios docentes, y no se podrá agrupar a alumnado de diferentes niveles. El número de horas para la atención educativa no podrá exceder las ocho horas en total. Se establecerá, además, una hora para la coordinación y para la preparación de materiales.
11. En el caso de alumnado mayor de edad matriculado de 2.º de Bachillerato o que únicamente curse materias no superadas de 1.º o 2.º curso de esta etapa, se recomienda proponer su incorporación al Bachillerato para personas adultas en régimen de Bachillerato a Distancia por Internet (BDI) o Bachillerato a Distancia con Tutorización (BDT). En todo caso, se garantizará la plaza del alumnado en el centro educativo en el presente curso escolar.
12. En caso de suspensión temporal de la actividad lectiva presencial para todo el alumnado, se cancelará esta atención educativa siempre que el alumno o la alumna pueda integrarse en su grupo clase y ser atendido telemáticamente según se tenga establecido en el plan de contingencia de su centro educativo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/11/2020 - 13:38:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 880 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2020 13:52:25	Fecha: 02/11/2020 - 13:52:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-reOTbuz2LZZMzgTjn8cv-rXiVkj7sz	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2020 - 13:52:33	



Sexta. Funciones del profesorado que presta la atención educativa

Son funciones del profesorado que presta esta atención educativa las siguientes:

- a) Llevar a cabo el apoyo educativo telemático al alumnado vulnerable a la COVID-19 o conviviente con personas vulnerables.
- b) Ejercer de enlace entre el centro escolar, el alumnado y la familia o las personas tutoras legales.
- c) En el caso de las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria, coordinarse con el profesorado tutor del alumno o de la alumna para el seguimiento de la programación didáctica; para el acuerdo de los materiales, recursos didácticos y de apoyo; y para la toma de decisiones relacionadas con el proceso de evaluación.
- d) En el caso de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, coordinarse con el profesorado tutor, que podrá contar, si fuera necesario, con el apoyo del profesorado de ámbito del departamento de orientación como enlace con los departamentos didácticos, para el seguimiento de la programación didáctica; para el acuerdo de los materiales, recursos didácticos y de apoyo; y para la toma de decisiones relacionadas con el proceso de evaluación.
- e) Informar a la familia o a las personas tutoras legales del alumnado de la valoración de los progresos educativos observados a lo largo de la atención educativa.
- f) Potenciar y establecer cauces de comunicación entre el alumnado vulnerable a la COVID-19 y su grupo-clase, favoreciendo, de este modo, su desarrollo social y afectivo.

Séptima. Coordinación con las familias y las personas tutoras legales

1. Las familias o las personas tutoras legales del alumnado se comprometerán a que este cumpla con el horario establecido para la atención educativa y a que mantenga unos hábitos de trabajo y estudio adecuados.
2. El centro y las familias o las personas tutoras legales establecerán los cauces adecuados para la coordinación y el asesoramiento sobre el proceso de aprendizaje del alumnado.
3. Los padres, las madres o las personas tutoras legales del alumnado, o el propio alumnado si es mayor de edad, se comprometen a colaborar en los procedimientos de uso, conexión, seguimiento y aprovechamiento máximo de la atención educativa. En el caso de que no se disponga de los recursos tecnológicos que posibiliten la atención educativa telemática al alumnado, se informará al centro educativo antes del inicio de la misma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/11/2020 - 13:38:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 880 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2020 13:52:25	Fecha: 02/11/2020 - 13:52:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-reOTbuz2LZZMzgTjn8cv-rXiVkj7sz	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2020 - 13:52:33	

**Octava. Evaluación, calificación, promoción y titulación**

1. En lo que se refiere a la evaluación y calificación de este alumnado, y a las decisiones sobre la promoción y titulación del mismo, se regirán por la normativa vigente para cada una de las etapas educativas así como por las adaptaciones de la misma que se realicen para este curso escolar 2020-2021, de conformidad con el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.
2. En todo caso, la evaluación y la calificación corresponden íntegramente al centro docente en el que el alumnado esté matriculado, teniendo en consideración la información aportada por el profesorado que lleve a cabo la atención educativa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/11/2020 - 13:38:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 880 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2020 13:52:25	Fecha: 02/11/2020 - 13:52:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-_reOTbuz2LZZMzgTjn8cv-rXiVkj7sz	 
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2020 - 13:52:33	



ANEXO II
MODELO DE SOLICITUD PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO
VULNERABLE A LA COVID-19

DATOS PERSONALES	
Padre/madre/tutor/a	
Alumno/alumna	
Fecha de nacimiento	
Centro	
Etapa y curso	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico	

EXPONE que el alumno o la alumna para el que se solicita la atención educativa (marcar lo que proceda):

- No podrá acudir al centro educativo por presentar grave riesgo para la salud derivado de la exposición a la COVID-19.
- No podrá acudir al centro educativo por convivir con una persona que presenta grave riesgo para la salud derivado de la exposición a la COVID-19.

SOLICITA

Se le facilite asistencia educativa telemática en las condiciones establecidas en la presente resolución mientras dure la situación epidemiológica actual y siempre que no se suspenda temporalmente la actividad lectiva presencial.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (marcar lo que proceda):

- Certificado o informe médico del alumnado.
- Certificado o informe médico de la persona conviviente.
- Certificado de convivencia.

LA FAMILIA O EL ALUMNADO SE COMPROMETE A:

- Acordar y respetar el horario que se acuerde con el profesorado que prestará el servicio.
- Colaborar en los procedimientos de uso, conexión, seguimiento y aprovechamiento máximo de la atención educativa

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/11/2020 - 13:38:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 880 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2020 13:52:25	Fecha: 02/11/2020 - 13:52:25
<p>En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-reOTbuz2LZZMzgTjn8cv-rXiVkj7sz</p>	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2020 - 13:52:33	



TRATAMIENTO: GESTIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DEL ALUMNADO Y DEL PROFESORADO DE CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS	
Responsable del tratamiento:	Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, del Gobierno de Canarias.
Finalidad del tratamiento:	La gestión de los datos generales, de los grupos, de los datos personales, de los expedientes, de las faltas, del seguimiento, de las evaluaciones, de las notas y de los datos de los padres, las madres o tutores legales del alumnado.
Legitimación:	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (BOE n.º 106, de 4 de mayo).
Destinatarios de cesiones o transferencias:	A la Administración educativa regional y nacional, a la Administración competente en servicios sociales, a la Administración de justicia y a los cuerpos de seguridad autonómicos o del estado.
Derechos de las personas interesadas:	De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas basadas únicamente en el tratamiento automatizado ante el responsable del tratamiento.
Procedencia de los datos:	De la propia persona interesada o su representante legal, de las administraciones públicas y de las personas titulares o representantes de los centros privados concertados.
Información adicional:	Puede consultar la información adicional y detallada en: http://www.gobiernodecanarias.org/cpj/dgms/temas/proteccion/tratamientos/

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. Padre/madre/tutor/a legal

A/A DIRECTOR O DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/11/2020 - 13:38:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 880 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2020 13:52:25	Fecha: 02/11/2020 - 13:52:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-_reOTbuz2LZZMzgTjn8cv-rXiVkj7sz	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2020 - 13:52:33	



ANEXO III

PROFESORADO VOLUNTARIO EN RÉGIMEN DE PROLONGACIÓN DE JORNADA QUE DESEMPEÑA LA ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO VULNERABLE A LA COVID-19.

DATOS PERSONALES	
Nombre y apellidos	
NIF	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico	

DATOS PROFESIONALES	
Situación administrativa	
Centro actual	
Etapa	
Especialidad	
Correo electrónico del centro	

DATOS DEL CENTRO	
Centro	
Municipio	
Teléfono del centro	
Correo electrónico del centro	

CONDICIONES DE LA ACTIVIDAD

1. El profesor o la profesora que suscribe se compromete a cumplir las presentes condiciones y a hacerse cargo de la actividad de atención educativa en un horario ajeno a su jornada laboral, compatible con el régimen de dedicación exclusiva.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/11/2020 - 13:38:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 880 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2020 13:52:25	Fecha: 02/11/2020 - 13:52:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-reOTbuz2LZZMzgTjn8cv-rXiVkj7sz	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2020 - 13:52:33	



2. El horario de atención educativa se planificará de acuerdo con la familia o las personas tutoras legales. El número de horas no podrá exceder de 4 horas en la etapa de Educación Infantil; de 7 horas en la etapa de Educación Primaria; de 4 horas para cada uno de los ámbitos, en el caso en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria; y de 8 horas como máximo para el alumnado de la etapa de Bachillerato; ni las 320 horas a lo largo del curso, de acuerdo con lo fijado por el Decreto 140/1996, 20 junio, por el que se regulan las condiciones de impartición de la Educación de Adultos por parte del personal adscrito a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3. Para la coordinación y preparación de materiales, se designará media hora semanal para las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria, sin embargo, cuando el alumnado atendido configure un grupo del mismo o de diferentes niveles, se establecerá una hora para coordinación y preparación de materiales. Para las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato se fijará una hora para la coordinación y preparación de materiales.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. El profesor / La profesora

Fdo. El director o la directora del centro

Sello del centro

A/A DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y CALIDAD

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/11/2020 - 13:38:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 880 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2020 13:52:25	Fecha: 02/11/2020 - 13:52:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-_reOTbuz2LZZMzgTjn8cv-rXiVkj7sz	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2020 - 13:52:33	



ANEXO IV

COMUNICACIÓN DE LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE PROFESORADO VOLUNTARIO

D./D.^a

Director/a del centro:

HACE CONSTAR,

Que una vez consultado el claustro del centro y el profesorado que imparte docencia al alumno o a la alumna:

Curso/Nivel/Etapa:

No existe disponibilidad de ningún docente en este centro para la atención educativa a dicho alumno o a dicha alumna.

SOLICITA

Se faciliten los medios para la asignación de profesorado de otro centro que la pueda llevar a cabo.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. El director o la directora del centro

Sello del centro

A/A DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y CALIDAD

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/11/2020 - 13:38:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 880 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2020 13:52:25	Fecha: 02/11/2020 - 13:52:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-_reOTbuz2LZZMzgTjn8cv-rXivkj7sz	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2020 - 13:52:33	



**ANEXO V
NOTIFICACIÓN A LA FAMILIA**

DATOS DEL SOLICITANTE	
Centro educativo	
Alumno/alumna	
Curso/Etapa	
Padre/madre/tutor/a	

Le comunicamos que la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad (marcar lo que proceda):

Ha resuelto estimar la solicitud de atención educativa telemática y está procediendo a localizar profesorado que imparta el apoyo educativo.

Ha resuelto desestimar la solicitud de atención educativa.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. El director o la directora del centro

Sello del centro

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/11/2020 - 13:38:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 880 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2020 13:52:25	Fecha: 02/11/2020 - 13:52:25
<p>En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-_reOTbuz2LZZMzgTjn8cv-rXiVkj7sz</p>	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2020 - 13:52:33	



**ANEXO VI
CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE HORAS REALIZADAS**

D./D.^a:

Como secretario/a del centro:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 26 de enero de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, por la que se modifica la Resolución de 14 de octubre de 2002, de la Dirección General de Promoción Educativa, que dicta instrucciones para la realización de horas lectivas extraordinarias en centros que desarrollen ofertas formativas de Educación de Personas Adultas (BOC n.º 23, de 4 de febrero), y en relación con la retribución de horas lectivas extraordinarias (denominadas actualmente horas complementarias),

CERTIFICO QUE

D./D.^a:

con NIF:

figura en la nómina de personal docente de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, estando en el presente curso escolar a jornada completa.

Según la documentación existente en este centro educativo, el docente o la docente arriba mencionado ha realizado, durante el mes de , un total de horas lectivas y de coordinación extraordinarias y, en ningún caso, ha superado las diez horas semanales ni las trescientas veinte horas en cómputo total en el curso escolar de referencia.

Esta situación se le ha comunicado de forma fehaciente a la persona interesada, a los efectos que estime oportuno.

En , a de de

Fdo: La secretaría

Fdo: V.º B.º la dirección

A/A DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y CALIDAD

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/11/2020 - 13:38:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 880 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2020 13:52:25	Fecha: 02/11/2020 - 13:52:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-reOTbuz2LZZMzgTjn8cv-rXiVkj7sz	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2020 - 13:52:33	